



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0421

En atención a la solicitud de terminación del proceso, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 3 de noviembre de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597c3c7adc893402bf74bb63ce93dae8e9e089af2abc08acc83a516d28dce3a3**

Documento generado en 01/04/2022 02:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00630 CUA. 1.

Para todos los efectos legales, obsérvese que los herederos indeterminados de LETTY MARINA ZAPATA LÓPEZ se notificaron por intermedio de curador *ad litem* el 126 de octubre de 2021, quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito (archivo No. 18).

Por otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, de conformidad con el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634d09d0c9346a43f1960558567b512badd02b7fe876402ccc24b5917b00af42

Documento generado en 01/04/2022 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario No. 2020-0662 CUA. 1.

No se tiene por notificado a las demandadas, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se acreditó el envío de la providencia a notificar junto con el traslado de la demanda y sus anexos.

Por otro lado, téngase en cuenta que la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P.H., se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P. y propuso excepciones de mérito (archivo No. 20).

En lo que respecta a la demandada SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGÍSTICA NACIONAL LTDA “SERVILIN LTDA”, se requiere a la parte actora para que acredite que con el mensaje de datos se remitió copia del auto admisorio, el traslado de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

Por último, y en atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante el 15 de febrero de 2021, se le pone de presente que, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas por la copropiedad demandada.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3e4224bc0c6abd1ea7622be847ecec5b59ff762d1e95e9fabdddc8d07520cc**

Documento generado en 01/04/2022 02:58:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0880 CUA. 1.

Téngase en cuenta que la demandada **NATALIA MARTÍNEZ MORENO**, dentro del término del traslado de la demanda, no formuló excepciones de mérito.

Por otro lado, tras revisar la actuación se observa que para continuar con el trámite del proceso se REQUIERE que la parte actora imparta cumplimiento al auto de fecha de 11 de octubre de 2021, en el sentido de notificar a las demandadas **YANIRA CABRERA CASTAÑEDA y PATRICIA SUAREZ**, de conformidad a los arts. 291 y 292 del C.G. del P. o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Por ello, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a agotar la carga que le corresponde, dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5790efce9eaac207ea2b605b866294d7b0fbecacf21eab56197200e343169c**
Documento generado en 01/04/2022 02:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario Prescripción Extintiva de la Obligación
No. 2020-00962

1. El demandado GUILLERMO ARTURO AMADOR PALACIOS se notificó del auto admisorio por intermedio de curadora *ad litem*, el 28 de octubre de 2021, (archivo No.7), quien dentro del término legal propuso la que denominó: “*excepción genérica*”, sin aducir hechos nuevos que le sirvan de sustento, de suerte que, en estricto sentido, tal planteamiento no corresponde a una excepción y, por ende nada, tiene que resolver al respecto este despacho. (Archivo No. 08). Con todo, de encontrar demostrado algún hecho constitutivo de una verdadera excepción de mérito, de aquellas que no requieren proposición expresa de las partes, así lo declarará en la sentencia.

2. Para continuar con el trámite, se decretan como pruebas los documentos que ya reposan en el expediente.

3. Teniendo en cuenta que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente, de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem*; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocessosart124cpc¹

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad081e240dcba3cb5d43e7a027947c4fbd26b47e69b5b760b3c0306c56574e**

Documento generado en 01/04/2022 02:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-1038

Por ser procedente lo solicitado se corrige el auto de 19 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo.

En tal sentido, el numeral segundo quedara así:

*“3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (17 de diciembre de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del el **20.79 %** efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia”, y no la tasa que allí se indicó.*

En lo demás queda incólume el auto.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d1c7fd3b94a374d7e5fe04977bfe6f29a591185b00cb3807f3d41eb78cf8cc**
Documento generado en 01/04/2022 02:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



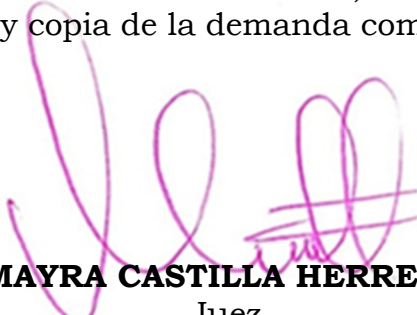
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1054 CUA. 1.

Previo a tener por notificado al demandado JEISSON GERMÁN BENAVIDES LARA de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, acredítese el envío de la providencia a notificar y copia de la demanda como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c79bdd3171126a3ccb998b86dad24eea9c241b0bbce561e13f6031992e03a5e

Documento generado en 01/04/2022 02:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de
Conducción de Energía Eléctrica No. 2021-00042**

Agréguese al expediente la lista de auxiliares emitida por el INSTITUTO GEOGRAFICO “AGUSTÍN CODAZZI – IGAC.

Así mismo, se agrega a los autos la comunicación proveniente del REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A, por lo que el Juzgado:

RESUELVE

DESIGNAR como perito a **JESÚS RICARDO MARIÑO OJEDA** (ver HV anexa), quien figura en la lista de avaluadores remitida por el INSTITUTO GEOGRAFICO “AGUSTÍN CODAZZI – IGAC.

Igualmente, y para el mismo fin, se nombra como perito a **CARLOS ABBERTO SALAZAR MORALES**, del REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A. (Ver HV anexa).

Los peritos deberán elaborar, **en forma conjunta**, el trabajo técnico respectivo y tasar la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre que adelanta el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A., sobre el predio sirviente denominado “*El chaparral*”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 170-12594, ubicado en la vereda *Montedulce* del Municipio de Supatá, Cundinamarca; con la advertencia de que solo se podrá avaluar las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda, en tanto que la inclusión de las efectuadas con posterioridad solo será procedente siempre y cuando sean necesarias para la conservación del bien inmueble.

Se le fijan como honorarios provisionales para los peritos la suma de **\$300.000 para cada auxiliar**, que deberán ser pagados por la parte demandante.

Comuníquese la designación a los peritos e infórmeles que cuentan con (5) días para posesionarse. El acta de posesión se podrá remitir vía correo electrónico, para que los profesionales la diligencien, hagan la manifestación relativa a que cumplirán fiel e imparcialmente con los deberes que les impone el cargo, que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, y la devuelvan firmada al correo institucional del juzgado: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se le informará que tienen diez (10) días, a partir de la diligencia de la recepción del acta de posesión firmada, para que de manera conjunta, en un solo documento, rindan el dictamen solicitado, con lleno de los requisitos previstos en el art. 226 del C.G.P.

Se requiere desde ya a las partes para que presten toda la colaboración que requieran los peritos, facilitando toda la información y los documentos que tenga en su poder y los que se requieran para el cumplimiento de la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 0042

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022 _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded817193f2689a321ed5f3989f786d7982350edafd09af49648997879c8412b**
Documento generado en 01/04/2022 02:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0122 CUA. 1.

Comoquiera que la demandada no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* al abogado MIGUEL HERNANDO MENDOZA, quien recibe notificaciones en la calle 68 No. 55 – 14 de esta ciudad, correo electrónico legismiguel2002@yahoo.com, para que represente en este asunto a la demandada **LILIA RICAURTE**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a8072d0953ca395a2da9cf9b90a20480854b657e72bf978e6d5406a44f507b**
Documento generado en 01/04/2022 02:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0266 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 10 de junio de 2021, por la suma de \$20.666.488,00 M/cte, por concepto del capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 26 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada MATILDE BORDA RATIVA se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 15 de septiembre de 2021 (archivo No. 08), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** - contra **MATILDE BORDA RATIVA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.033.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021-0266

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb8f0ceaf3df993663118529705012888b7bca8b2ac2c653aad312c54d669ee**
Documento generado en 01/04/2022 02:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0270 CUA. 1.

1. No se tiene por notificado al demandado, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se acreditó el envío de la providencia a notificar junto con sus anexos, ni el cumplimiento del requisito establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la citada normatividad.

2. Por otro lado, téngase en cuenta que el demandado FABIO MORENO TORRES se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P. y propuso excepciones de mérito. (archivo No. 15).

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito. (archivo No. 17).

3. Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda y el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones.

II.- PARTE DEMANDADA

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con el escrito de excepciones.

III.- DE OFICIO:

1. De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se ORDENA a la parte demandante que, en el término de diez (10) días contados a partir de ejecutoria de este auto, certifique los pagos realizados por el demandado con posterioridad a la presentación de la demanda, discriminando valor, fecha y forma de imputación, y se indique el saldo actual de la obligación.

2.- Aportada la documental requerida, desde ya, **se ordena ponerla en conocimiento del demandado, por el término de tres días**, sin necesidad de auto adicional.

Para ello, la secretaría proceda a permitir el acceso del extremo pasivo a la documentación que será allegada por la demandante en su momento, para los fines a que haya lugar.

3. Vencido el término con que cuenta la parte demandada para pronunciarse frente a la documental allegada, **fijese en lista el expediente e ingrese el expediente al despacho para proferir sentencia,** en los términos del art. 120 *ibídem*.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocessosart124cpc¹

4. Así, teniendo en cuenta la naturaleza de la excepción propuesta por el demandado y dado que con la documental decretada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

Código de verificación: **5ec43f7de1fbb72188be9a8e662865e900de0b18d9d1b92a2f50bf48042f427a**

Documento generado en 01/04/2022 02:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0316 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 16 de junio de 2021, por la suma de \$ 19.526.160,00 M/cte, por concepto del capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 6 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada LUZ NELLY BECERRA QUINTANA se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 27 de septiembre de 2021 (archivo No. 08), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** - contra **LUZ NELLY BECERRA QUINTANA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$976.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021-0316

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2753f530ec02be17151c559a24b1cbe66be6be73f7f7bb58620760e2822afc**
Documento generado en 01/04/2022 02:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0406 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 7 de julio de 2021, por la suma de \$20.038.250,06 por capital incorporado en las facturas base de recaudo y por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La sociedad demandada CLAVE Y FIGURA S.A.S, se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 24 de septiembre de 2021 (archivo No. 08), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de INVERSIONES EN INGENIERÍA SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA - ISITEL LTDA.** contra **CLAVE Y FIGURA S.A.S.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.000.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022 _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d9e15da4180cd8fc1e80e2ab0710375a70e784d1f24c4d11c5861843e54dfb**
Documento generado en 01/04/2022 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0544 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de julio de 2021, por la suma de \$32.669.406,00 M/cte, por concepto del capital del pagaré base de recaudo y por intereses de mora desde la presentación de la demanda (26 de mayo de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada EMMA TORRES VIDAL se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el 5 de agosto de 2021 (archivo No. 4), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA-** contra **EMMA TORRES VIDAL**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.633.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021-0544

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022 _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6fbe218713372c7504ac7a9d9b40aa1877d5e473fbe55acb006144612c0ae8**
Documento generado en 01/04/2022 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0782 CUA. 1.

Previo a tener por notificado al demandado EDILSON ESCOBAR de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, acredítese el envío de la providencia a notificar y copia de la demanda como mensaje de datos.

De otro lado, los abonos realizados por el demandado, se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente (Archivo 24).

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce12fef2d3ef45c4ac584b39c1b77fe13f27a4234e2f8cdc7bb04a7bba95f58b**

Documento generado en 01/04/2022 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

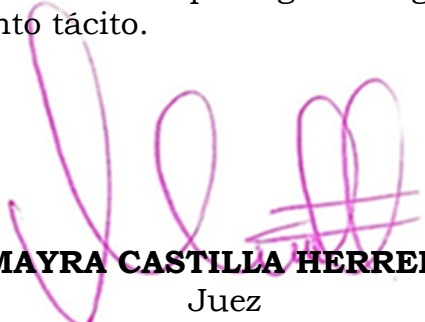
Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2021-00952**

Tras revisar la actuación, se observa que para continuar con el trámite del proceso es necesario que la parte actora proceda a adelantar las diligencias tendientes a procurar la notificación del demandado JORGE GUILLERMO REYES MALDONA.

Por tanto, se le REQUIERE para que agote tal carga, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de impartir aplicación al artículo 317 del CGP que regula la figura de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **23ff998d48b1145f6509d0decbbdec12ddf66cc7523d60418e247941b7eea5c45**

Documento generado en 01/04/2022 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>